

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 015-1999-01440-00  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a los escritos que anteceden y en lo atinente al escrito de objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por la DIAN, por ser similar a aquel presentado por la misma institución en pretérita ocasión y al que ya se corrió traslado, se agregará a los autos para que obre y conste sin ningún trámite adicional.

De otra parte y al respecto del Informe financiero allegado por el promotor de la deudora, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Finalmente, se observa que el susodicho promotor se ha manifestado al respecto de la objeción presentada por la DIAN al proyecto de calificación y graduación de créditos, manteniendo la posición allí planteada, impone no solo agregar a los autos dicha argumentación sino también dar aplicación a lo indicado en el inciso 4º del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, corriendo traslado a las partes en contienda para provocar la conciliación de tales objeciones.

En orden y atención de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos el escrito de objeción presentado por la DIAN para que obre y conste, sin correr traslado del mismo, por estar redactado en los mismos términos a aquel presentado por la misma institución, el 10 de mayo hogaño y al que se le dio el trámite correspondiente.

**SEGUNDO: GLOSAR** a los autos a fin de que obre y conste, el Informe Financiero presentado por el promotor de la deudora Claudia Sofía Arroyave Giraldo.

**TERCERO: PONER** en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el promotor, que descurre el traslado de las objeciones propuestas por la DIAN a su proyecto de calificación y graduación de créditos, el cual será tenido en cuenta en su debida etapa procesal.

**CUARTO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días para provocar la

Proceso: Reorganización Empresarial  
Solicitante: Claudia Sofía Arroyave Giraldo  
Radicado: 760013103014-2013-00235-00

conciliación de las objeciones, conforme lo indicado en el inciso 4º del artículo 29 de la Ley 1116 de 2016, según se anotó en la parte considerativa de este proveído.

## NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe1b84554af19058e8a750864c176010f51512938facd11953dce31a5b94c7bf**

Documento generado en 15/07/2021 11:16:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>